

RELACIÓN DE DEFECTOS SUBSANABLES EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO DEL LOTE 2, PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN N.º 88/2022 “SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN A LAS ETAP DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.”

De conformidad con lo indicado en el Acta_04 de 22 de junio de 2023, se requirió al licitador propuesto como adjudicatario del Lote 2, **INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO, S.A.**, para que presentara la documentación exigida por los Pliegos.

La empresa propuesta como adjudicataria ha presentado la documentación para acreditar su capacidad para contratar en el plazo concedido al efecto.

Los aspectos susceptibles de subsanación encontrados en la documentación acreditativa son los siguientes:

INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO, S.A. (Lote 2)

- **Defecto.** No se ha acreditado la solvencia técnica en los términos y por los medios que se especifican en el apartado 5 del Anexo I del PCAP. En concreto, el apartado 5.1.B.2, exige acreditar **Experiencia en la ejecución de suministros análogos:** los licitadores deberán haber realizado suministros análogos a los del presente Contrato (“Suministro de sulfato de aluminio destinado a tratamiento de aguas de consumo humano”) ejecutados en los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (www.madrid.org), con las siguientes unidades mínimas:

- 4.600 toneladas de promedio anual suministrado para ambos lotes.

La empresa licitadora ha aportado certificados de buena ejecución de varias empresas, de los cuales sólo en uno de ellos queda acreditado que el producto suministrado se ha destinado al tratamiento de aguas de consumo humano. Con el referido certificado se acredita un suministro de 5.730,74 toneladas que, promediadas en los últimos 5 años suponen un total de 1.146,15 toneladas de promedio anual. El resto de los certificados aportados corresponden a empresas que, o bien no tienen como objeto de su negocio el tratamiento de aguas de consumo humano, o bien no parecen ser consumidores finales (son empresas de servicios o distribuidores de productos químicos para varios usos), por lo que no se puede inferir que el sulfato de aluminio suministrado por el licitador haya tenido dicho destino.

- **Subsanación:** Para acreditar la realización de suministros análogos a los del presente Contrato ejecutados en los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (www.madrid.org), la empresa deberá presentar certificados de buena ejecución emitidos por el cliente/destinatario del Suministro de sulfato de aluminio, ya sea persona pública o privada, en los que conste claramente la identidad del firmante y cargo que ostenta, la fecha de realización, el importe y las características del Suministro.
- **Defecto.** No se ha acreditado la solvencia técnica en los términos y por los medios que se especifican en el apartado 5 del Anexo I del PCAP. En concreto, el apartado 5.1.B.3, exige que

los licitadores deberán tener un stock que permita suministrar un mínimo de 50 toneladas en un máximo de 48 horas, acreditándolo mediante declaración responsable.

- **Subsanación:** La empresa licitadora deberá aportar una declaración responsable del licitador que declare la posesión de un stock de un mínimo de 50 toneladas que permita suministrar un mínimo de un máximo de 48 horas.
- **Defecto.** No se ha acreditado la solvencia técnica en los términos y por los medios que se especifican en el apartado 5 del Anexo I del PCAP. En concreto, el apartado 5.3.1 exige que los licitadores deberán acreditar para ambos lotes el cumplimiento de las prescripciones recogidas en el Artículo 9 del R.D. 140/2003, de 7 de febrero, y su modificación R.D. 902/2008, de 20 de julio, referentes a “Sustancias para el tratamiento del agua”, y en especial del Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH) de aplicación.
- **Subsanación:** La empresa licitadora deberá aportar declaración responsable del cumplimiento de las prescripciones recogidas en el Artículo 9 del R.D. 140/2003, de 7 de febrero, y su modificación R.D. 902/2008, de 20 de julio, referentes a “Sustancias para el tratamiento del agua”, y en especial del Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH) de aplicación, indicando número de registro REACH de su producto.
- **Defecto.** No se ha acreditado la solvencia técnica en los términos y por los medios que se especifican en el apartado 5 del Anexo I del PCAP. En concreto, el apartado 5.3.2 exige que el producto ofertado para ambos lotes deberá ser conforme con la Norma UNE-EN 878:2016 que le afecta o revisión posterior, en su caso. La calidad del producto, de acuerdo a lo establecido en dicha Norma, deberá ser “exenta de hierro” y “tipo 1”.
- **Subsanación:** La empresa licitadora deberá aportar certificado de conformidad con la Norma UNE de su producto, especificando la calidad del producto en base a lo reflejado en la Norma.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del PCAP, se informa de que si los defectos indicados no fueran subsanados, no se tendrá en consideración la oferta presentada entendiéndose que ha retirado la misma y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP siempre que haya mediado dolo, culpa o negligencia, o en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

La documentación solicitada debe presentarse a través de la Plataforma Electrónica de Licitación, **antes de las 14.00 horas del tercer día hábil computado a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente comunicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.**



Fecha:
2023.07.13
18:38:39
+02'00'

La Secretaria de la Mesa Permanente de Contratación